

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL
27 DE ABRIL DE 1995**

AYUNTAMIENTO DE LAVIANA

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

Edicto

Por don Manuel Fernández Méndez-Vigo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de otros cafés y bares en la parroquia de San Martín de Luña (Castañedo), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cudillero, a 8 de noviembre de 1995.—El Alcalde.—17.939.

DE GIJÓN

*Servicio Administrativo de Urbanismo
Sección de Gestión y Planeamiento*

Aprobada por Resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en reunión celebrada el día 28 de septiembre de 1995 la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto de expropiación para la urbanización del entronque de los dos tramos de la calle Orbón, por el presente anuncio se hace público que ha sido señalado el día 13 de diciembre de 1995, a las 12 horas, para la práctica de las diligencias de levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se dirá, lo que por el presente se anuncia, advirtiéndose de que tales diligencias tendrán lugar en el Ayuntamiento de Gijón, Sección de Gestión y Planeamiento (edificio Servicios Técnicos) a la hora indicada, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

La publicación de este anuncio suple la notificación en el supuesto de que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

Descripción de la finca:

Situación: C/ Orbón, 10.
Propietario: Comunidad de Propietarios calle Orbón, número 10.
Descripción: Ref. catastral, manzana 67360, parcela 13.
Situación urbanística: Calificada en el PGOU como suelo urbano residencial, según edificabilidad.
Expropiación: Parcial para viario.
Descripción de la parte expropiada: Se expropia una franja de terreno triangular de unos 35,98 m², que linda: al Norte, con parcela 67360-03; al Sur, con parcela 6736012; al Este, con misma propiedad, y al Oeste, con C/ Orbón.

Perjuicios: Murete de hormigón con cierre de postes metálicos con malla y cierre vegetal, césped y pavimentación en zona de entrada al garaje.

Gijón, a 30 de octubre de 1995.—El Alcalde.—17.855.

DE ILLAS

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de noviembre, el expediente número 1, de modificación de créditos, mediante transferencias y créditos extraordinarios del vigente Presupuesto ordinario de 1995, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Se considerará aprobado definitivamente si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 158, en relación con el 150 y 152, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Illas, a 13 de noviembre de 1995.—La Alcaldesa.—18.261.

DE LAVIANA

Reglamento Municipal de Autotaxi, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 27 de abril de 1995 y frente al cual no se han producido alegaciones, considerándose definitivamente aprobado

ANEXO URU

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AUTO-TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE LAVIANA

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo Uno.-

1.-El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, bajo la modalidad de auto-taxi.
2.-Se comprenderán en esta modalidad los servicios que se presten por vehículos automóviles y que se alídan por medio de una tarifa de precios municipal, quedando en todo caso a lo establecido en el Real Decreto 1.211/1990 de 29 de septiembre.

Artículo Dos.-El ámbito territorial de prestación de los servicios referidos es el que corresponde al Concello de Laviana.

Artículo Tres.-

1.-Las restantes modalidades de prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de alquiler, con conductor o sin él, quedan excluidas del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Laviana, pueda intervenir tales actividades específicas a través de los correspondientes reglamentos de las mismas, y que tales servicios y actividades estén condicionadas a la previa autorización municipal.
2.-Sin perjuicio de la intervención municipal, los servicios y actividades referidas estarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y, supletoriamente, será de aplicación a las mismas el presente Reglamento.

Artículo Cuatro.-La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará, en todo caso, a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (Reglamento Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), a la Ley 1987 de 30 de julio como de su Reglamento, Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre (R.D.T.T.), al Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo modificado por los Reales Decretos 216/93 de 9 de febrero y 1.080/1989 de 1 de septiembre y demás normas de aplicación.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

Sección Primera: Normas Generales.

Artículo Cinco.-

1.-La prestación del servicio de auto-taxis está sometido al previo otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

2.-La competencia del ejercicio de los servicios de transportes urbanos de viajeros, la adscripción de los vehículos a los mismos y su conducción.

3.-El Ayuntamiento otorgará las licencias que correspondan en la forma prevista en este Reglamento y demás normas de aplicación.

Artículo Seis.-

1.-El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias otorgadas y sus vicisitudes.

2.-Asimismo, el Ayuntamiento llevará un registro separado de los permisos de conducción de los titulares de las licencias y de sus asalariados.

3.-El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencias y de los permisos carnetistas acreditativos de los mismos, que reflejen resumidamente los datos registrales.

4.-Para la llevanza de los registros y la confección de los carnets, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que faciliten fotografías u otros documentos, además de los previstos en el presente Reglamento.

Sección Segunda. De las licencias de la actividad.

Artículo Siete.-

1.-Para poder obtener licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento se requerirá ser español, mayor de edad, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y figurar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de Laviana.

2.-Los nacionales de los estados miembros de las Comunidades Europeas y los demás extranjeros, ostentarán los mismos derechos, siempre que los reglamentos europeos o las leyes internas las reconozcan la igualdad de trato para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

Artículo Ocho.-No podrán ser titulares de licencia para el ejercicio de la actividad de auto-taxi quienes fueran incompatibles por razón de su oficio o cargo, conforme a la normativa que los regule, o no ser que renuncien expresamente a los mismos.

Artículo Nueve.-

1.-El Ayuntamiento de Laviana, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público, determinará el número de licencias a otorgar.

2.-Que de conformidad con los estudios sobre el sector del taxi y por la situación socioeconómica por la que atraviesa este Concejo y muy especialmente en atención a la reconversión de la misma, se establece como MÁXIMO la proporción de UN AUTO-TAXI por cada 1.500 habitantes, por todo lo cual en Pola de Laviana deberán quedar un total de ocho licencias de autotaxi y en la población de Barreda deberán quedar dos licencias de autotaxi.

3.-No se modificará el número de licencias municipales (RATOS) en tanto que la relación antes referida no supone, aumento o descenso de la mencionada relación, o porque a través de las distintas regulaciones sobre los servicios públicos que se realicen por las administraciones competentes en esta materia, supone un descenso de ocupación en los autotaxis de este Concejo.

4.-Previamente a la modificación del número de licencias a que hubiera lugar, el Ayuntamiento dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y a las organizaciones sindicales con representatividad en el sector, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios.

Artículo Diez.-

1.-Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Los conductores asalariados de los titulares de licencias de auto-taxi de Laviana, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión y con la debida inscripción y cotización a la Seguridad Social en el Régimen General.
- Las personas naturales que lo obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan asalariados en el sector.

2.-En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y la hubieran perdido por transferencia o revocación, salvo en los casos y con las condiciones que, en cada supuesto, se autorice en el presente Reglamento.

Artículo Once.-

1.-Las licencias de auto-taxis serán intransferibles salvo en los supuestos siguientes:

- A favor del cónyuge o del heredero legítimo que se deseara por los interesados, en el supuesto del fallecimiento del titular.
- Cuando el titular de la actividad llegue a la edad de jubilación reglamentaria, se incapacite para el ejercicio profesional o le sea retirado definitivamente el permiso de conducir, deberá transferir la misma a la esposa, familiares de primer grado, o a favor de cualquier trabajador asalariado del sector.
- A favor del conductor asalariado con permiso de conducción y ejercicio en la profesión durante, al menos, un año siempre que el titular la posea con más de cinco años de antigüedad. En este supuesto el transitante no podrá adquirir nueva licencia en un plazo de diez años ni el adquiriente transmitirla sino en los supuestos contemplados en el presente artículo.
- En todo caso los titulares de licencias de autotaxi, podrán crear sociedades cooperativas, no sociedades limitadas o cualquiera otra sociedad legalmente autorizada y transferir sus licencias a nombre de las mencionadas sociedades, siempre y cuando que el número de acciones o participaciones sea proporcional al número que la compongan y éstas pertenezcan a los mismos y cumpliendo estrictamente con el Artículo 12.1 del presente Reglamento.
- Si por cualquier razón un anterior titular para reclutar a cualquier sociedad dejara de pertenecer a la misma y deseara poner nuevamente la licencia a su nombre de la que fue titular, el ente local procederá a la transmisión de la misma, excepto en los casos que contemplan la retirada de licencia.

2.-La transmisión de las licencias, en todo caso deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de Laviana y hacer se efectiva en el plazo de 60 días desde que se diere el supuesto de hecho que la autorice.

3.-En todo caso, el Ayuntamiento de Laviana podrá ejercer el derecho de tanteo, si así lo estimara oportuno, por todo lo cual, el titular de la misma deberá exponer en la solicitud de transferencia la cantidad por la cual transfiriere.

Artículo Doce.-

1.-El titular de la licencia deberá explotarla personalmente, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación y figurando afiliado y en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

2.-El titular de la licencia podrá explotar la misma conjuntamente con la contratación de asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal de conductor, afiliado y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y con plena y exclusiva dedicación a tal actividad.

3.-Los titulares de licencias tendrán que aportar al ente local, en el primer mes de cada año, el contrato de trabajo, donde conste la jornada laboral de sus asalariados. El ente local remitirá copia del mencionado contrato de trabajo a las organizaciones sindicales con representatividad en el sector.

4.-Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.

Artículo Trece.-

1.-Las licencias caducarán por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento de Laviana las declarará revocadas y retirará las mismas a sus titulares, las siguientes:

- Usar un vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descenso anual regulado en el presente Reglamento estará comprendido en las anteriores razones justificadas.
- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro del vehículo en vigor.
- El incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- La venta, arrendamiento, alquiler o aprovechamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad del titular y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir que regula la Sección cuarta de este capítulo, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

3.-La declaración de caducidad o revocación de las licencias se acordará previa tramitación del expediente procedente de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sección Tercera: De las licencias de vehículos.

Artículo Catorce.-

1.-Las licencias que se otorguen para la explotación del servicio de auto-taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

2.-La afectación del vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de la concesión, transmisión o baja del anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

Artículo Quince.-

1.-A cada licencia municipal de auto-taxi se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.

2.-Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización municipal.

3.-En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo Dieciséis.-

1.-Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxi cualesquiera vehículos automóviles que estén homologados por el Ministerio de Industria y Energía.

2.-En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

- Tendrán cuatro puertas, y la capacidad de su maletero, tendrá la amplitud suficiente para llevar como mínimo el equipaje, en condiciones normales de las personas para las cuales está autorizando.
- Su capacidad será de cinco a siete viajeros incluido el conductor y para la realización de servicios turísticos, escolares o similares se podrán autorizar vehículos de nueve plazas incluido el conductor siempre que se acrediten los mencionados servicios.
- No podrá tener una antigüedad superior a dos años, o en todo caso, tendrá que ser más nuevo que el vehículo que sustituya, a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país de origen de ésta se haya producido.

Artículo Diecisiete.-Los automóviles que hayan de prestar el servicio, adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán estar provistos de la correspondiente tarifa municipal de precios, que deberá colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para los usuarios que ocupen el interior del mismo.

Artículo Dieciocho.-

1.-Los vehículos irán provistos de las reglamentarias placas indicativas del servicio público, con las letras S.P., pintadas en negro sobre fondo blanco.

2.-Los vehículos que se adscriban al servicio de auto-taxi deberán ir pintados totalmente de blanco en su exterior.

En la puerta delantera irá pintado o adherido el escudo de Laviana y bajo el mismo el número de la licencia que tendrá que ser visible a una distancia prudencial.

El número de la licencia irá pintado o adherido, en rojo, bajo el escudo y de unas medidas proporcionales.

3.-Podrán pintarse o adherirse anuncios en las puertas traseras del vehículo, siempre que sus dimensiones no excedan del espacio existente de las puertas traseras.

4.-Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero el número de teléfono del mismo.

5.-No se permitirá la colocación de ningún otro tipo de anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, señales o colores que los expresamente permitidos o los que resulten obligados, conforme al presente Reglamento.

Artículo Diecinueve.-

1.-El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

- La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra de apertura y cierre con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión, en total, para conseguir la mayor visibilidad, la amplitud y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. Los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturon de seguridad.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

2.-En el interior del vehículo, en sitio visible, deberán llevar una placa en la que figuren, el número de la licencia municipal, y el número de viajeros que pueden transportar.

Artículo Veinte.-

1.-Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- Un ejemplar de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del Reglamento General de Circulación.
- La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.
- La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
- Los documentos acreditativos de la última revisión.
- Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento, en la que figuren las tarifas en vigor.
- El libro oficial de reclamaciones.
- Un ejemplar del presente Reglamento.
- El plano y callejero del Concejo de Laviana.

2.-Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil ilimitada, mediante la suscripción de la correspondiente póliza, complementaria del seguro obligatorio.

Artículo Veintiuno.-

1.-Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a la parte mecánica, como a su exterior y a la habitabilidad del interior.

2.-El estado de los vehículos se acreditará mediante revisiones periódicas, que serán ordenadas y efectuadas por el Ayuntamiento de Laviana.

3.-Sin perjuicio de las demás que procedan por las autoridades gubernativas estatales o autonómicas, anualmente se procederá a una revisión del vehículo por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Laviana pudiéndose ordenar las revisiones extraordinarias que se estimen oportunas, imponiéndose la sanción procedente si en tal revisión se observase alguna infracción. Cuando por motivo de alguna de estas revisiones, o por propia voluntad del propietario, se determinase que el vehículo no reúne las condiciones técnicas señaladas en esta Ordenanza, dicho vehículo quedará fuera de servicio y no podrá volver a prestarlo sin un reconocimiento previo por parte de la Inspección Técnica de Vehículos del Principado de Asturias y de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Laviana, en cuyo reconocimiento deberá quedar acreditada la subsanación de los defectos observados.

En el caso de que las deficiencias no se subsanen el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, caducando la licencia de no hacerlo así.

Artículo Veintidós.-

Si como consecuencia de la denuncia formulada por un usuario, se comprobase que la tarifa de precios municipal, estuviera trucada y/o falsada o se cobrara otro precio, se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude en dicha tarifa.

Artículo Veintitrés.-

1.-Las licencias de los vehículos se entenderán, en todo caso, caducadas o revocadas cuando se acuerde la caducidad o revocación de las licencias de auto-taxis a que estuvieran adscritas.

2.-Asimismo, quedarán revocadas las licencias de los vehículos cuando se les declare fuera de servicio por deficiencias técnicas, salvo que se subsanen las deficiencias o se sustituya el mismo por otro, de acuerdo con las normas contempladas en el presente Reglamento.

Sección Cuarta: De los permisos de los conductores.

Artículo Veinticuatro.-

1.-Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

2.-La posesión del permiso municipal de conductor no autoriza a conducir sino exclusivamente el vehículo para el que se solicita y otorga.

Artículo Veinticinco.-

1.-Podrán solicitar el permiso municipal para conducir auto-taxis todos los mayores de edad, que se hayan en posesión del reglamentario carnet de conducir.

2.-Además de acreditar la edad y la posesión del permiso de conducir, deberán presentar los solicitantes el correspondiente certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y de no estar incapacitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo Veintiséis.-

1.-Para la obtención del permiso municipal de conductor, los solicitantes deberán acreditar haber superado la E.S.O. o equivalentes y serán sometidos a un examen, que consistirá en una prueba teórica, consistente en:

- a) Contestar a ocho preguntas relativas a dicho nivel de estudios: 50% de aciertos.
- b) Contestar ocho preguntas relativas a las situaciones de calles, plazas y monumentos del Concello de Laviana y pueblos limítrofes: 75% de aciertos.
- c) La realización de seis itinerarios, en los que los puntos de salida, llegada y recorrido deberán explicarse con el nombre propio de las calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto correspondiente: 75% de aciertos.
- d) Contestar a ocho preguntas relativas al Reglamento Nacional y Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros: 75% de aciertos. Esta prueba será valorada por un tribunal de conformación predominantemente técnica, cuyos miembros serán designados por el Sr. Alcalde.

2.-Será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido, la presentación en diez días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo en el supuesto de tratarse de asalariados, y del resguardo del documento acreditativo de la afiliación a la Seguridad Social, en todo caso.

Artículo Veintiseis.-

1.-Los permisos municipales de conducir se extinguirán por los motivos siguientes:

- a) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.
- b) Por bajar en la actividad superior a seis meses.
- c) En virtud de la resolución recaída en expediente disciplinario.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS

Artículo Veintiocho.-

1.-El servicio de transporte de viajeros por autotaxi se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, a través del servicio de radio-taxi o teléfonos de las paradas.

2.-Los lugares de las paradas serán debidamente señalados por el Ayuntamiento de Laviana, que determinará el número de vehículos que puedan estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público previa audiencia del sector.

3.-Los auto-taxi se estacionarán en cada una de las paradas, por riguroso orden de llegada a las mismas, considerando a la cabecera el primer lugar de la parada y tomarán los viajeros respetando escrupulosamente el mencionado orden de llegada de los vehículos a las mismas.

Artículo Veintinueve.-

1.-Los auto-taxi que no estén alquilados estarán en posición de libre y ostentando asimismo la señal externa correspondiente a dicha situación.

2.-La señal de situación de libre durante el día consistirá en un rótulo, que exhibirá la palabra LIBRE, y que se colocará en la parte derecha del parabrisas.

La indicación de libre durante las horas de noche consistirá en el encendido del piloto verde insertado en el módulo (si lo hubiera) reglamentariamente homologado y autorizado por este Ayuntamiento de Laviana.

Artículo Treinta.-

1.-El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que lo demanden salvo causa plenamente justificada para ello.

2.-Se considerarán causas justificadas para negarse a realizar un servicio de auto-taxi las recogidas en el Artículo 42 del Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo (Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros).

Artículo Treinta y Uno.-

1.-El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2.-Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

Artículo Treinta y Dos.-Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el portaequipajes del vehículo, y no deterioren el mismo o infrinjan con ello las disposiciones en vigor, asimismo los titulares de licencias de auto-taxi, podrán conducir objetos, encargos distintos de los equipajes de los viajeros de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 16/1987 de 30 de Julio (L.O.T.V.).

Artículo Treinta y Tres.-

1.-El usuario tiene el derecho de solicitar a los conductores que no hagan funcionar los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido en el vehículo a excepción del correspondiente servicio de radio-taxi, en su caso.

2.-En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos, los cuales deberán llevar en su inte-

rior un cartel visible e los usuarios que contenga dicha prohibición.

No obstante en los servicios interurbanos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto que regula esta materia.

Artículo Treinta y Cuatro.-

1.-Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale la tarifa municipal vigente.

2.-Las tarifas urbanas ordinarias y especiales, y suplementos serán los que apruebe el Ayuntamiento de Laviana.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales con representatividad en el sector, y las asociaciones de consumidores y usuarios. El plazo que dispone el Ayuntamiento de Laviana desde la solicitud de las mismas hasta su aprobación será el de tres meses, pasados los cuales se cobrarán por silencio administrativo.

3.-Las tarifas en vigor serán colocadas en el interior del vehículo, en sitio visible para el usuario.

Artículo Treinta y Cinco.-

1.-Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesan a sus conductores para que esperen su regreso, podrán ser requeridos por éstos para que les abonen, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2.-Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3.-Los conductores de los vehículos regulados en el presente Reglamento vienen obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica, o billetes hasta la cantidad de 5.000 pts. (cinco mil pesetas); si el cliente aportara al conductor del vehículo mayor cantidad a la reflejada, éste tendría que abandonar el coche para buscar cambio, pudiendo reclamar al conductor el tiempo de espera que tarde el cliente en volver con el cambio. En el supuesto que el conductor del vehículo no pudiera proporcionar el cambio de 5.000 pts. (cinco mil pesetas), éste tendría que abandonar el coche para buscar cambio y no podrá cobrar ningún tipo de despesa al cliente.

Artículo Treinta y Seis.-

1.-Los auto-taxi prestarán diariamente servicio de forma que cumplan con una jornada laboral de ocho horas al día como mínimo.

Si por causa de avería, accidente o enfermedad no pudiera prestar el servicio por más de treinta días, habrá de ponerse esta circunstancia en conocimiento de la Jefatura de la Policía Local.

2.-Los auto-taxi descansarán un día por semana, por lo que llevarán impreso en el vehículo la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el calendario de descansos que por el ente local se apruebe una vez oídas a las asociaciones profesionales del sector.

El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen, una vez oídas a las asociaciones del sector.

Asimismo podrán disfrutar de un mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 25% de los adscritos al servicio.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Treinta y Siete.-Se considerarán infracciones todas las acciones u omisiones, dolosas o culposas, tipificadas en el presente Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxi o sus conductores.

Artículo Treinta y Ocho.-

1.-Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves.

2.-Serán infracciones leves las siguientes:

- a) El descuido del aseo personal, así como el usar una indumentaria no adecuada a la presente profesión.
- b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) Todas aquellas que incumplan el presente Reglamento, y no estén recogidas en los presentes apartados.

3.-Tendrán consideración de faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes concretas del itinerario marcado por los viajeros, recurriendo a mayores distancias innecesariamente para rendir el servicio.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con los usuarios, o dirigidas a los viajeros o conductores de otros vehículos.
- d) La comisión de cuatro faltas leves en un periodo de tres meses, o de diez en el de un año.

- e) Recoger viajeros fuera de los términos del Concejato de Laviana, excepto cuando se siga lo establecido por la Comaría de Transportes del Principado de Asturias.
- f) Aquel que año tras año sea reincidente, podrá ser sancionado por el Ayuntamiento por el concepto de falta grave.

4.- Tendrán consideración de faltas muy graves:

- a) Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fue requerido o no prestarlo sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- c) Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los objetos perdidos y hallados en la vía pública.
- e) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- f) El abuso abusivo a los usuarios.
- g) El percibo de tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) El fraude en la tarifa municipal de precios por trucaje o falsificación de la misma.
- i) La negativa a prestar servicio sin causa justificada.
- j) Aquel que, año tras año, sea reincidente, podrá ser sancionado por el Ayuntamiento por el concepto de falta muy grave.

Artículo Treinta y Nueve.- Las sanciones con que podrán castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves: Amonestación, multa de hasta 10.000 pts. (diez mil pesetas), suspensión de licencia o del permiso profesional de conductor hasta QUINCE días.
- b) Para las faltas graves: Multa de hasta 50.000 pts. (cincuenta mil pesetas), suspensión de la licencia o del permiso profesional de conductor hasta de UN AÑO.
- c) Para las faltas muy graves: Multa de hasta 100.000 pts. (cien mil pesetas), o la tirada definitiva de la licencia o permiso profesional de conductor.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso profesional de conductor si el conductor fuese el titular de la licencia, y con su revocación las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del número cuatro del artículo anterior.

Artículo Cuarenta.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 10/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/93 de cuatro de agosto, siguiendo las siguientes normas:

- a) Se iniciará expediente disciplinario de oficio o por denuncia, designando (juez) instructor del mismo, { que recaerá en un Concejal del Ayuntamiento de Laviana y como Secretario el del Ayuntamiento o parera en quien delegue.
- b) El juez instructor realizará cuantas diligencias, en sustracciones o pruebas estime necesarias o proponga la parte acusada o el denunciante, el de personas, y considerará pertinentes en orden a aclarar los hechos, documentando debidamente las actuaciones.
- c) Al inculpado se le notificará la designación del juez y Secretario, al efecto de su posible recusación y cuya tramitación no suspenderá el procedimiento. Al propio tiempo, se le notificará el pliego de cargo, para que alegue cuanto estime conveniente a su derecho por término de quince días, y en el mismo plazo presente las justificaciones y documentos que considere oportunos.
- d) Con todo lo actuado se formulará por el juez instructor la correspondiente propuesta de resolución, que elevará a la Alcaldía para su resolución definitiva.

Artículo Cuarenta y Uno.- En todo lo no previsto se ajustará aparte de lo dispuesto en la Ley 10/1992 de 26 de noviembre, a la Ley de Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local y en el Reglamento orgánico municipal y demás legislación aplicable.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de licencias de auto-taxi podrán solicitar excedencias, anuales consecutivas hasta un plazo máximo

de cinco años, transcurridos los cuales si no ejerce la profesión de acuerdo con el presente Reglamento se procederá a la transferencia de la misma, de conformidad con el mismo. El ente local podrá autorizar las mencionadas excedencias, siempre y cuando que las necesidades de los usuarios estén perfectamente cubiertas por el resto de los auto-taxi.

Segunda.- Los titulares de las licencias de auto-taxi, vienen obligados a cumplir rigurosamente con el artículo 16.2 del presente Reglamento, en el momento del cambio del vehículo adscrito a la licencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Transporte en Automóviles Ligeros en todo aquello en que se oponga al presente Reglamento.

Pola de Laviana, 3 de noviembre de 1995.-El Alcalde.-17.691.

DE LLANERA

Anuncio

Promociones Serval, S.A. solicita licencia para instalación de guardería de vehículos en calle Carrión, Posada de Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

Llanera, a 7 de noviembre de 1995.-El Alcalde.-18.266.

DE PARRES

Edicto

Por don Jaime Intriago González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reapertura de bar en la calle Argüelles, esquina a Menéndez Pidal (Arriondas), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Arriondas, a 9 de noviembre de 1995.-El Alcalde.-18.262.

DE SALAS

Edicto

Por doña María Teresa Fernández Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave para establo, sito en Socolinas, Lavio, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Salas, a 9 de noviembre de 1995.-El Alcalde.-17.940.